

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Ses id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

QUINTAS.

Con el fin de que se haga con la puntualidad y exactitud que requiere la Real orden de 20 de Noviembre último, inserta en el «Boletín oficial» de 26 del mismo; relativa al próximo reemplazo; he sido por conveniente recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se fijen en el caso 5.º de la citada Real orden, á fin de que hecho cargo de él, procuran con la anticipación debida, remitir á este Gobierno los estados de los mozos que se sorteen en el primer Domingo del próximo mes de Febrero, haciendo responsables á las corporaciones municipales y especialmente á los señores Alcaldes de la falta de cumplimiento de lo que se interesa.

Córdoba 7 de Enero de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 19.

El Jefe de orden público de esta capital me manifiesta con fecha 5 del actual que en la tarde del día anterior se presentó en la inspección de su cargo Pantaleón Ibañez Moreno, arrendatario de la posada de la Puerta del Rincón, dándole conocimiento que el día 31 de Diciembre último y á las once de su mañana entró un hombre en su citada posada, como de 40 á 50 años de edad, y le dijo al mozo de la misma José Sánchez que donde colocaba un catai; este le usó un ócuadro, y en el momento de dejarlo á tado desapareció sin que hasta la fecha se haya presentado nadie en reclamación de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á no-

ticia de su dueño se presente á reclamarlo.

Córdoba 9 de Enero de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas d l caballo.

Un caballo con la marca, cerrado, pelo negro, herrado de la ralgá derecha con el que figura P, la cola y crin cortada, lucero, lunetas blancas en los costillares, tiene los ojos malos, una asentadura reciente en el lomo, capon y sus correspondientes herraduras en los pies y mancs.

Núm. 37.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Por decreto de 5 de Diciembre último, he dispuesto que quede fenecido y sin curso el expediente de la mina de cartón nombrada «Francisca» término de Fuente Obejuna, por no haber presentado su registrador el papel de reintegro en el plazo marcado por la ley, y que siga su tramitación el de registro denunciado, hecho sobre el mismo terreno, con el título de «La Patrocinio» registrada por D. Rafael María Villarejo en 4 de dicho mes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en la Ley de Minas.

Córdoba 5 de Enero de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 77.

Extracto de los acuerdos tomados por el expresado Cuerpo provincial en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1877.
Presidencia del Sr. Gobernador.

Sres. que asistieron:

García Lovera, Eciija, Trevilla, Arriero, Alvarez, Sotomayor, Hombre, Raon, Valenzuela, Lopez Mogrovejo, Belmonte, García y García, Conde y Luque, Castañeira, Villalba, Moreno Sanchez, Quintana, Villa-Zaballos, Calderon, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar en veinticinco el número de sesiones que han de celebrarse en este periodo semestral, previa citación á domicilio por la Presidencia.

Pasar el expediente de carreteras provinciales, contrato Alberti, á informe de la Comisión que sobre el mismo asunto lo emitió en 17 de Julio último.

Conceder á D. Francisco Blanco la autorización que solicita para construir un puentecillo sobre la cuneta de la carretera de Córdoba á Trasierra, sitio arroyo del Moro y cerca del paso nivel del ferrocarril de esta Capital á Sevilla.

Abonar á los peritos D. Antonio González y D. Luis Hilari, 7 pesetas 50 céntimos á cada uno por los derechos que les corresponden por reconocimientos que han practicado en el terreno que se consume en el hospital de Agudos.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina. — Los Diputados secretarios, Vicente de Hombre. — José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 78.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en

sesión del día 6 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Sres. que asistieron:

Balmonte, Valenzuela, Conde y Luque, Villalba, Trevilla, Lopez Mogrovejo, García y García, Moreno Sanchez, Eciija, Castañeira, Arriero, Alvarez Sotomayor, Hombre, Raon, Calderon, Rodriguez Molenes, Villa Zaballos, Quintana, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar á los Sres. Arriero, Balmonte, Moreno Sanchez y Alvarez Sotomayor para que constituyan a Comisión que ha de informar en el expediente relativo á las Ordenanzas municipales de Baena.

Nombrar otra Comisión compuesta de los Sres. Hombre, Balmonte y Lopez Mogrovejo, para que redacte y somete á la aprobación un proyecto de reglamento en la forma que prescribe el art. 42 de la ley provincial vigente.

Devolver al Sr. Gobernador, con informe favorable, el expediente relativo al establecimiento de una gran Granja en terrenos propios del Sr. Marqués de Benaméji, en el sitio de Alcolea, término de esta capital.

Nombrar á los Sres. Villa Zaballos, Quintana, Trevilla, Valenzuela y Arriero para que constituyan la Comisión que ha de informar en el expediente relativo á la incorporación del pueblo de Fuente Tojar á Priego.

Quedar enterada la Corporación de los trámites seguidos en el expediente incoado contra D. José Aguilar.

Conceder la autorización que para litigar solicita el Ayuntamiento de Belmés.

Disponer que se entable el oportuno recurso de alzada para ante el Consejo de Estado contra la Real orden de 5 de Julio último, y que quede suprimida desde luego, por innecesaria y fuera de planta de reglamento la plaza de auxiliar de la Escuela Normal de Maestras que sirve D. Nicolás Daroca.

Declarar cesante del cargo de Catedrático de Dibujo natural de la Escuela de Bellas Artes á D. José García Córdoba, y nombrar en su reemplazo á D. José Sarrano Villalon.

Id. id. al profesor de la misma escuela de Bellas Artes, D. Luis Mendez y Sorat; y nombrar en su reemplazo á D. José Rodríguez Losada y Santisteban.

Dar un voto de gracias al Director del Hospital de Agudos por el orden que ha establecido en todos los servicios.

Disponer que se active todo lo posible la tramitación del expediente relativo á las estancias causadas por militares enfermos en el hospital de Agudos.

Autorizar al Sr. Presidente de este cuerpo provincial para que, atendiendo al mejor servicio, pueda adoptar por sí ciertas medidas relativas al personal, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—Los Diputados Secretarios, Vicente de Hombre.—José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 79.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en sesión del día 9 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador.
Sres que asistieron:

García Lovera, Valenzuela, Moreno Sanchez, García y García, Lopez Mogrovejo, Rodriguez Módenez, Quintana, Villa-Zaballos, Belmonte, Reija, Villalva, Raon, Arriero, Castiñeira, Calderon, Hombre, Sotomayor, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Corporación de la Real orden de 24 de Octubre último, por la que se aprueba el presupuesto extraordinario formado para la reorganización de la Comisión de cuentas municipales y de pósitos; y disponer que el presupuesto provincial se imprima y reparta á los Diputados, Ayuntamientos, Establecimientos y Cor-

poraciones para su mayor publicidad.

Nombrar á los Sres. García Lovera, Castiñeira y de Hombre para que conferencien con el condeño del cortijo nombrado Pardiño bajo, respecto á la continuación del contrato de aprendizaje del mismo.

Disponer que por el contratista de la carretera provincial de Adamúz á Pedro Abal se continúen los trabajos hasta terminar el tercer trozo que tiene subastado; que se pague con cargo al capítulo de carreteras el importe de las obras que se vayan ejecutando, previas las certificaciones periciales; que se empiece por administración, previa formación de la Junta, los trozos primero y segundo, pero no ejecutándose mas obra, por ahora, que la que puedan satisfacer ambos Ayuntamientos hasta enjugar sus atrasos con la caja provincial.

Nombrar ponente al Sr. de Hombre para que emita dictamen en el expediente de la carretera provincial de la Rambla á San Sebastian de los Ballesteros.

Aprobar las cuentas de las obras ejecutadas en las carreteras provinciales de Cabra á Nueva Carteya y de Palma del Rio á la aldea de Quintana; que hasta nuevo acuerdo no se proceda á la construcción de los demás trozos, y que terminado que sea el primero de cada una de ellas se den las gracias al Sr. Ingeniero Jefe y á las Juntas administrativas por la buena dirección en los trabajos, excepciones condiciones de las obras y económica administración de las mismas.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—Los Diputados Secretarios, Vicente de Hombre, José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 80.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en sesión del día 15 de Noviembre de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron:

García Lovera, Ariza, Raon, Castiñeira, Villalba, Treviña, Lopez Mogrovejo, Belmonte, Rodriguez Módenez, Arriero, Villa-Zaballos, Quintana, García y García, Calderon, Valenzuela, de Hombre, señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el proyecto de la nueva división en secciones de los distritos de esta provincia para elecciones de Diputados á Cortes,

Acceder á la solicitud por los vecinos y Ayuntamientos de Merante respecto á la agregación de su término municipal al de Bujalance.

Disponer que por la Presidencia se den las órdenes oportunas para llevar á cabo la inhumación de los restos mortales de Ambrosio de Morales, y se pida al Arquitecto provincial el estudio y formación de un proyecto de fachada de la Colegiata de San Hipólito.

Conceder otras tres mil pesetas mas al Ayuntamiento de Villaviciosa para la terminación del ramal de carretera de aquella villa á la estación de la Alhondiguilla.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la corporación en los días 13 de Junio, 9 y 17 de Julio y 18 de Octubre último, y disponer se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el «Boletín oficial».

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y la de los de Beneficencia para el mes de Diciembre próximo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Diputado Secretario, Vicente de Hombre.

Núm. 85.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en 12 del corriente, me comunica la siguiente circular:

«Las Reales ordenes publicadas en las «Gacetas» del 5 y 8 de este mes, dirigidas por el Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores civiles y por el de Gracia y Justicia al Presidente del Tribunal Supremo y á esta Fiscalía, dictando varias disposiciones para procurar la represión del juego, exigen del que suscribe que recuerde á los funcionarios del orden fiscal lo que acerca del mismo asunto prevenia la circular de 22 de Setiembre último.

El celo de las autoridades gubernativas para descubrir como delegados de la policía judicial á los autores del delito de juego, debe de ser energicamente recordado en adelante por el Ministerio público que en los procesos que por esa causa se incoen, cuidara de dar á las diligencias sumarias la actividad necesaria para que el castigo sea tan rápido como permitan la formalidad de las actuaciones judiciales y las garantías de la defensa.

Tendra en todo caso muy presente que el juego revisto para su ejecución formas diversas previstas en parte por el Código penal, que castiga también ev. ramos e las rifas o loterías no autorizadas, y que considera como estafa ciertos medios fraudulentos que á veces emplearse por los jugadores. Tampoco deben pasar desapercibidas las lites comprendidas en el art. 594 del Código, porque ellas preparan la perpetración del delito, haciendo que lo que comienza por

casual, aunque ilícito entretenimiento, se convierta en reprobada y funesta ocupación.

No menos importante es, para reprimir el juego, la investigación y castigo de otros delitos que con él se relacionan y que causan trastornos lamentables en el hogar de la familia, comprometiendo el porvenir, el honor y hasta la vida de la juventud inesperta que, á trueque de proporcionarse recursos para satisfacer sus pasiones, no repara en los medios que la codicia le propone. A esos otros delitos añade sin duda alguna la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en uno de sus párrafos.

En efecto: el Código penal castiga en su art. 553 al que, abusando de la impericia ó pasiones de un menor, le hiciere otorgar en su perjuicio alguna obligación, descargo ó transmisión de derecho por razón de préstamo de dinero, crédito ú otra cosa mueble; y el Ministerio fiscal, en los procedimientos que se sigan contra los jugadores, cuando estos fueran menores de edad, y aparezca que para cometer el delito han otorgado algun contrato ú obligación, procurará averiguar si tiene aplicación al caso el precepto penal antes citado, y si así fuese, perseguirá también á los que aparezcan responsables de tan punible abuso.

Con igual solicitud procurarán los Fiscales el procedimiento oportuno contra los que aparezcan autores del delito castigado en el artículo 321 del Código penal, proporcionando á los menores de edad células falsas, ó alteradas en algunas de sus circunstancias esenciales, para facilitar el otorgamiento de obligaciones ó contratos, así como contra los Notarios que al redactarlos ó autorizarlos, den fe de conocer á los otorgantes y hagan constar como mayores de edad á los que no lo sean.

Si, pues, de la causa ó juicio en que á los jugadores se persiga, resultan datos ó indicios para sospechar la existencia de tales delitos, el ministerio fiscal solicitará la formación de piezas separadas ó incoará por su propia iniciativa nuevos procesos dirigiendo su acción al descubrimiento y castigo de las personas responsables.

Solo así podrá atacarse en su germen el funesto delito que vicia nuestras costumbres; que á ruina las familias, que quebranta y disuelve los mas sagrados lazos de la sociedad doméstica; que destruye toda clase de generosas aspiraciones en el corazón de la juventud, cuyo vigor enerva y que solo sirve para el metro personal de labores y usureños.

Los esfuerzos que harán sin duda las autoridades gubernativas, el auxilio eficaz que el ministerio público les presta, y la severa rectitud de los Tribunales de justicia, acabaran por la consecución de nuestra sociedad ó por lo menos conseguirán que se reduzca el daño, y que no intunda en lo sucesivo los temores que hoy con harta razón inspira.

A la actividad de V. S. encomiendo tan importante servicio, esperando que para llenarlo sin det

mora, comunicará á los funcionarios que de su autoridad dependan, las instrucciones determinadas y concretas que le parezcan mas eficaces, teniendo muy presentes las circunstancias de localidad y demás que sean de notar en cada punto, y procediendo de acuerdo con las autoridades gubernativas y judiciales para el mejor resultado de las gestiones combinadas que se practiquen.

V. S. cuidará tambien de poner en mi noticia el nombre de los funcionarios fiscales que mas se distinguen en este asunto, para que en su día pueda proponer á S. M. la recompensa que merezca.

Determinado tan fundada y elucenentemente el objeto á que se dirigen las Reales órdenes exreitas por los Ministerios de la Goberna-

cion y de Gracia y Justicia en 4 y 6 del corriente, insertas en las «Gacetas» de 5 y 8 del mismo y publicadas en los «Boletines oficiales» de las provincias, y marcándose tan expresamente en la precedente circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo los deberes que corresponde llenar al ministerio público para la represion del juego y de otros delitos relacionados con el mismo, segun se prevenia ya en la circular de 22 de Setiembre último, resta únicamente á esta fiscalia llamar la atencion de los promotores fiscales sobre las preveniciones contenidas en dichos documentos, para que, inspirándose en la moralidad ó interés social de su objeto lo secunden eficazmente impulsando con diligente celo, conforme al deber de su cargo y á las

exigencias de la opinion pública, la persecucion de un vicio calificado de delito por el código penal y que es erigen feando de otros delitos y delitos de mayor gravedad y trascendencia.

Al efecto instarán con eficacia el procedimiento correspondiente contra los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, como contra los jugadores que concurren á las casas referidas y contra los empresarios y expendedores de billetes de loterías ó rifas no autorizadas, teniendo presente, en relacion con el párrafo 2.º del art. 359, el número 8.º del 548: procurarán asimismo con especial interés la persecucion y castigo de los que para aquel objeto ú otro análogo abusaren de la inesperienza ó pasiones de menores

conforme al art. 553 y practicarán en fin, para llevar cumplidamente sus deberes, las investigaciones y diligencias convenientes, consultando las circunstancias de la localidad, procediendo de acuerdo con las autoridades judiciales y gubernativas y dando cuenta á esta fiscalia de la prevencion de las causas que se formen sobre los delitos expresados, como de cualquier incidencia ú obstáculo que pueda oponerse al libre y eficaz ejercicio de su accion ó embarazarse el curso de las actuaciones: participando entre tanto, por comunicacion directa, quedar enterados de la presente circular para su exacto cumplimiento.

Sevilla 28 de Diciembre de 1877.
—Frisósa Domingo y Rodriguez.

Núm. 22.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Cádiz.	El Bo que.	Niños.	Elemental.	825	206 25	No se calculan.	Tiene.	Municipales.
id.	Ubrique.	Niñas.	id.	733 50	182 25	id.	id.	
id.	Los Barrios.	id.	id.	733 50	183 37	433 50	id.	

Sevilla 8 de Enero de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.

Quéjase muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impedirían respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen inómodas tos y á veces hasta náuseas: no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrim-

iento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicandoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todas las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de «Alquitran de Guyot» para obtener rápidamente un alivio

que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez el mal está matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las «cápsulas de Alquitran.»

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale

á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar rico los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

EL VERGEL.

Re vista Semanal de Literatura ciencias, Artes, Modas y Teatros.

Este periódico hará mensualmente á los escritores ocho regalos, que serán: 1.º Un abrigo de señora.—2.º Un décimo de billete de la lotería, de 24 reales.—3.º Una sortija de oro.—4.º Una cadena de reloj.—5.º Un objeto de escritorio.—6.º Un abanico.—7.º Una petaca.—8.º Una novela ú obra de ciencias ó artes.

Estos regalos se adjudicarán en el último sorteo de la lotería de cada mes, y corresponderán á los ocho números que resulten con mayor premio entre los que entren en suerte, que serán los que representen las suscripciones hechas, á cuyo efecto se anunciará con la oportunidad conveniente. El primer premio se adjudicará al número que aparezca con mayor premio; el segundo al que le siga en importancia, y así sucesivamente. En caso de resultar dos números con premios iguales, tendrá derecho al regalo el primero que aparezca en la lista oficial de la lotería.

Para optar á estos regalos, los suscritores llevarán veinte números en el recibo de suscripción.

Todo suscriptor á quien corresponda un regalo y no tenga satisfecho el importe de su suscripción el día que se verifique el sorteo, no tendrá derecho á reclamar aquel.

Para recoger los regalos deberán los suscritores agradecer con ellos presentar el recibo de suscripción.

BASES DE LA PUBLICACION.

El «Vergel» se publicará los Martes de cada semana, en buen papel y con esmerada impresion dando principio el mes actual.

Contendrá artículos de ciencias, artes, amera literatura, nodos y viajes, pequeñas novelas, poesías, revista de teatros y salones, sueltos relativos á asuntos de localidad y cuanto pueda contribuir á hacer mas agradable su lectura.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Corucha.—Un mes, 4 reales. Un trimestre, 10.—En provincias.—Un trimestre 12 reales.

Se admiten suscripciones en la Administracion del periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

La correspondencia literaria se dirigirá á nombre del Director de «El Vergel.»

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abena, Abogado y Lector del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 paginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importante obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial, y con-

tiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y electos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios; enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias, vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provin-

cial, contribuyentes, y es general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15-4

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de como en 4.º de unas 700 paginas Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 600 paginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó vales de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido a de Cuadro para 1878.—Precio: d pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.